



Visto, los Expedientes N° 2021-29848, N° 2020-66409, N° 2020-8763, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2020-8763, el señor Jorge Alvarez Vargas, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de restaurante cultural, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 323, interior 207, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 323, interior 207, forma parte de la edificación matriz signada como Jr. Camaná N° 301, 303, 309, 315, 319, 323, 327, 331, 337, esquina con Jr. Callao N° 181, 189, 199 declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0019-2020-DPHI-KPP/MC de fecha 03 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de febrero del 2020, que el establecimiento se ubica en el segundo nivel de una edificación matriz de 03 niveles, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe y ladrillo en el primer piso y muros de quincha en los pisos superiores, con entrepisos y cubierta de estructura de vigas y entablado de madera; el establecimiento solo cuenta con un ambiente acondicionado con mesas y una barra, existen dos puertas, el piso es de madera, el cual se encuentra deteriorado, se cuenta con una cocina y servicios higiénicos diferenciados ubicados en un área común; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y el uso de restaurante es conforme con código I-56-1-0-9 – del Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima”, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; advirtiendo que el establecimiento no cuenta con la autorización correspondiente del propietario para el uso especificado de restaurante, además de no encontrarse habilitado para dicho uso, por lo que se solicitó sus argumentaciones respecto a lo señalado;

Que, mediante Oficio N° 01446-2020-DPHI/MC de fecha 01 de octubre de 2020, se comunica las observaciones indicadas respecto al uso solicitado de restaurante del establecimiento;

Que, mediante expediente N° 2020-66409 de fecha 13 de octubre de 2020, el señor Jorge Alvarez Vargas, presenta el levantamiento de las observaciones en atención al Oficio N° 01446-2020-DPHI/MC;

Que, mediante expediente N° 2021-29848 de fecha 13 de marzo de 2021, el señor Jorge Alvarez Vargas, reingresa el levantamiento de las observaciones en atención al Oficio N° 01446-2020-DPHI/MC;



Que, mediante Informe N° 000113-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 10 de setiembre de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa las argumentaciones presentadas por el señor Jorge Alvarez Vargas, presentado una carta simple donde especifica el uso de cafetería, el cual es conforme según código I-56-3-0-1 del Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, el cual es concordante con el uso de pensión-hospedaje el cual se da en el establecimiento; como parte de sus argumentación resalta que el establecimiento cuenta con el Oficio N° 871-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2017 se otorgó conformidad a las obras autorizadas mediante Oficio N° 127-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2017 y que mediante Resolución Directoral N° 206-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de octubre de 2017 se emitió la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para cafetería, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 323, segundo piso interior 7, Lima; por tanto, las condiciones actuales del establecimiento fueron realizadas mediante el Oficio emitido por esta institución; por ende es conforme el uso solicitado de cafetería según el código I-56-3-0-1 "Actividades de Servicio de bebidas (cafetería y afines)", del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 2195-MML; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML de fecha 05 de diciembre de 2019; concluyendo que el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 323, interior 207, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de perfumería, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 323, interior 207, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de cafetería, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 323, interior 207, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE